

RECURSO DE REVISIÓN 444/2021

RECURRENTE: (...)

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 de junio de 2021.

Vistos, para resolver el recurso de revisión interpuesto por la **C. (...)** en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA**, bajo los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO: Con fecha 28 de mayo de dos mil veintiuno, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la **C. (...)** interpuso recurso de revisión en contra del **SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA**, manifestando que el acto que recurre es sobre la **solicitud de información con número 00469821**, argumentando como motivo de interposición:

“El sujeto obligado entregó información que no corresponde con lo solicitado. El sujeto obligado me entregó información relacionado con la primera sesión ordinaria de la Comisión de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción del Ayuntamiento, el cual está conformado o integrado por los regidores. Sin embargo, la información que yo solicité es sobre el Acta de Integración o Constitución del Comité de Transparencia del Ayuntamiento, esto de conformidad con lo que establece el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.”

¿Qué preguntó el solicitante en la solicitud de acceso a la información con número de folio 00469821?

“Solicito en digital o escaneado el Acta de Sesión de Integración o Constitución del Comité de Transparencia del Ayuntamiento.”

A lo que el Sujeto Obligado contestó:

Específicamente en el apartado denominado “Descripción de la respuesta - -

terminal" del Sistema Infomex Hidalgo, se encuentra una contestación que a la letra dice:

"Anexo a la presente la información solicitada, gracias por ejercer su derecho de acceso a la información, esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes."

Adicionalmente adjunta un archivo en formato PDF, denominado "*Respuesta folio 00469821.pdf*" el cual contiene una contestación a la solicitud de acceso a la información, el cual al abrir muestra información relacionada con lo solicitado:

"...Con relación a su solicitud recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, por la Unidad de Transparencia de la Presidencia Municipal de Cuautepec de Hinojosa, el día 21 del mes de mayo, del año 2021, a las 13:46 horas, con folio número 00469821, y con fundamento en los artículos, 5, 7, 8, 13, 14, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 119, 120, 124, 125, 127, 129, 130, 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, esta Unidad de Transparencia da respuesta conforme a lo siguiente.

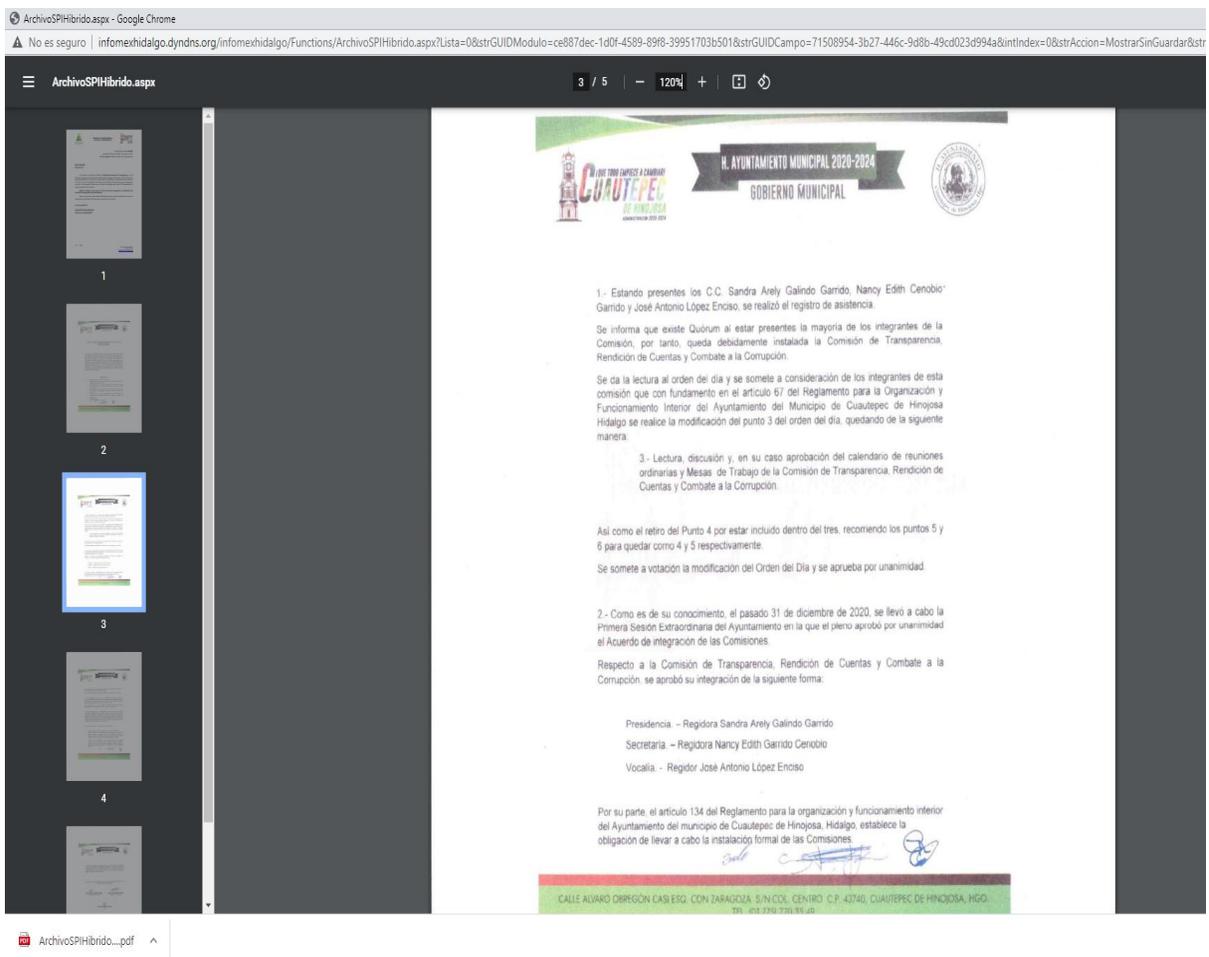
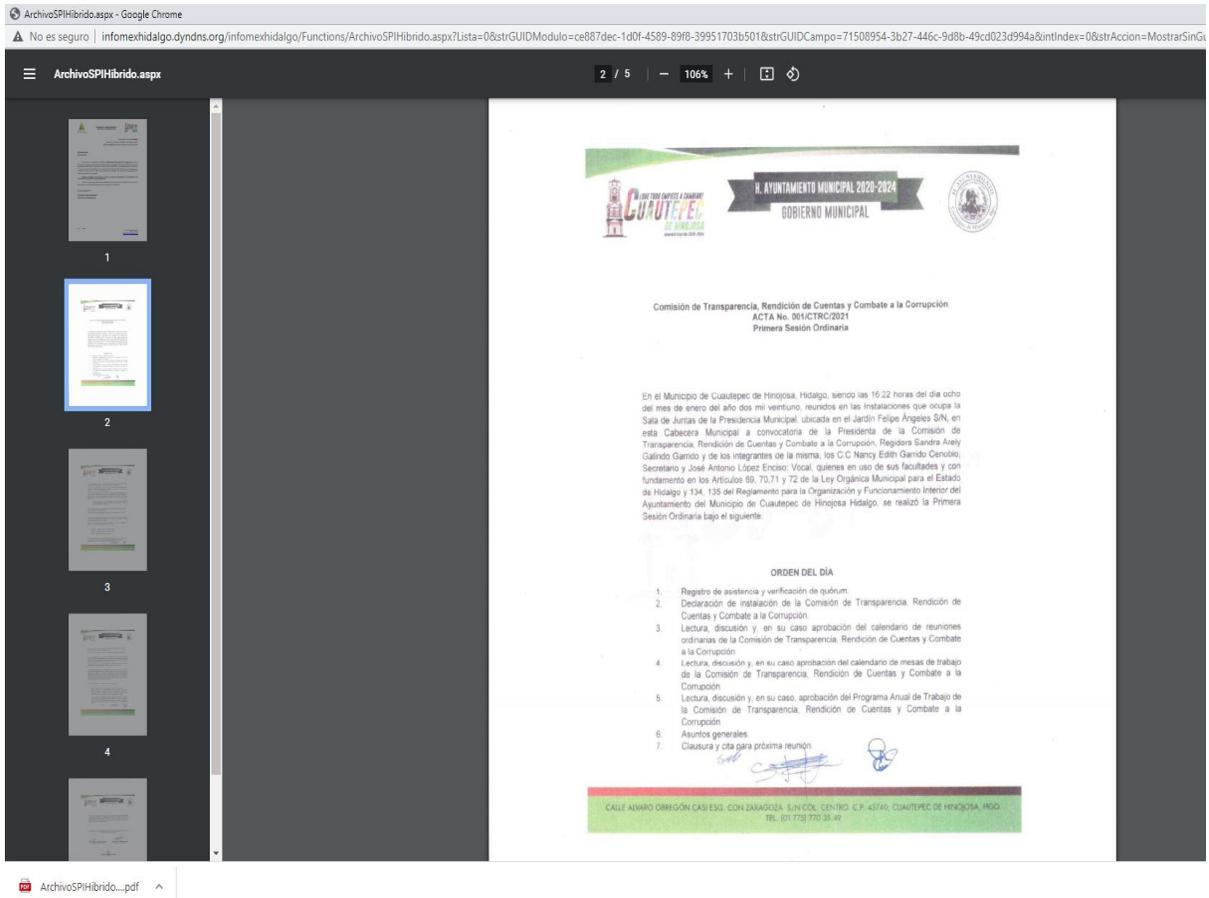
Solicito en digital o escaneado el Acta de Sesión de Integración o Constitución del Comité de Transparencia del Ayuntamiento.

Anexo a la presente la información solicitada, gracias por ejercer su derecho de acceso a la información, esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes..."

Se destaca que, dentro del mismo documento, el sujeto obligado anexa la digitalización de la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, acta que se remite con el numero identificador ACTA No. 001/CTRC/2021.

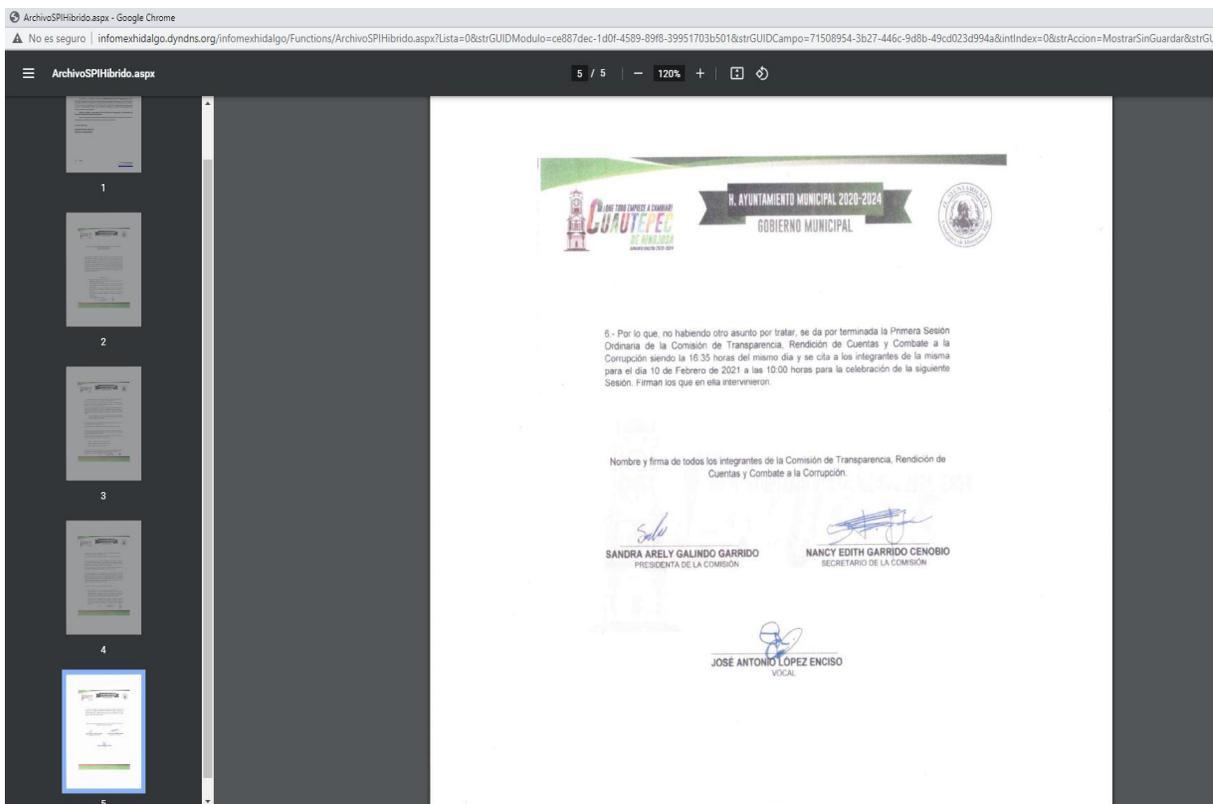
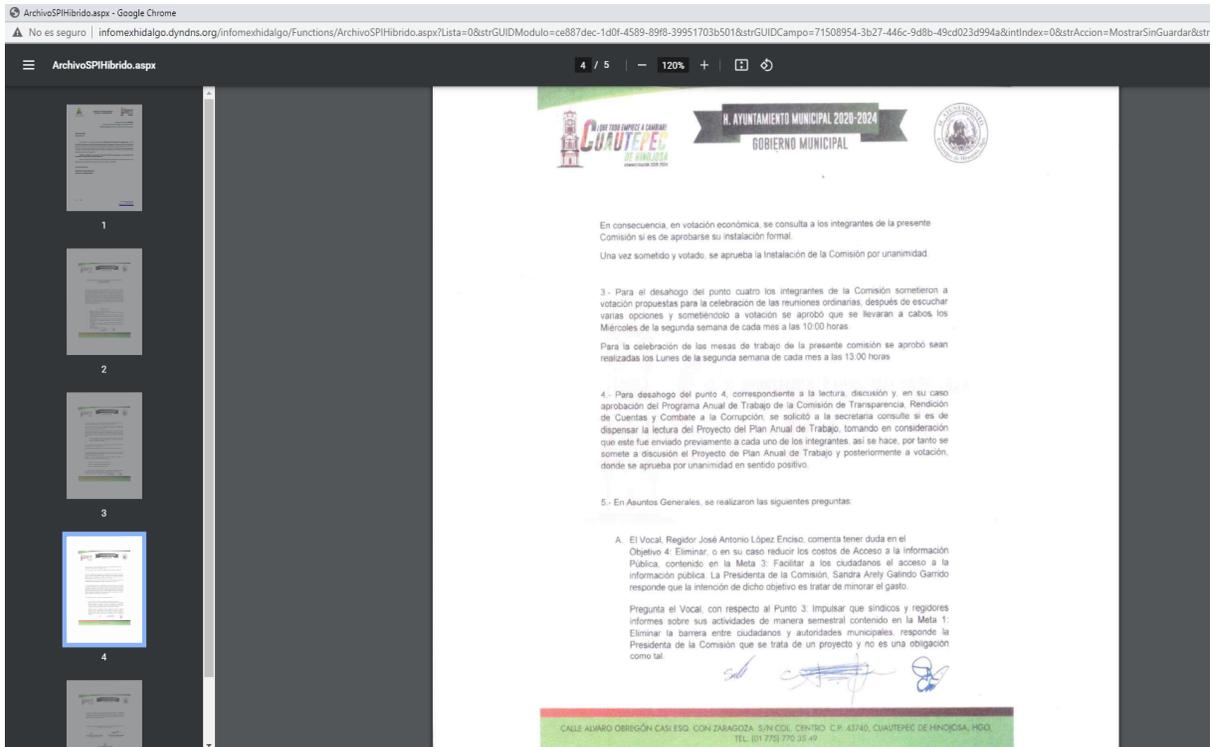
El acta remitida en su respuesta obra en las siguientes capturas de pantalla. -----

RECURSO DE REVISIÓN 444/2021
RECURRENTE: (...)
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA



RECURSO DE REVISIÓN 444/2021
RECURRENTE: (...)

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA



SEGUNDO: Con fecha 28 de mayo dos mil veintiuno, se acordó registrar el Recurso de Revisión con el número de expediente **RRAI 444/2021** y fue turnado a la Comisionada Ponente C.P.C. MYRNA ROCÍO MONCADA MAHUEM, para que una vez analizado procediera a su admisión o desechamiento.

TERCERO: Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo por admitido el recurso interpuesto por la **C. (...)** en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA**, integrando el expediente y poniéndose a disposición de las partes por el termino de siete días para que realizaran las manifestaciones que a su derecho convinieran, ofrecieran pruebas o alegatos, se destaca que dicho acuerdo fue notificado con misma fecha.

CUARTO: Con fecha 01 de junio de 2021 por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia se recibieron alegatos por parte del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA**.

QUINTO: Una vez fenecido el termino otorgado de 7 días hábiles y recibidas las manifestaciones del sujeto obligado, esta ponencia procedió a decretar el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha 10 de junio de dos mil veintiuno, en relación a lo anterior y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 4 Bis de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo y en concordancia con los artículos 1, 9,10,11,12,13,15,16, 28, 29, 30,140,141, 142, 143, 145, 146, 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, este Órgano garante, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se encuentra en la posibilidad material y jurídica para conocer y resolver el presente recurso de revisión.

SEGUNDO: Dado el momento procesal y en atención a los autos, acuerdos y el recurso mismo, se entró al estudio del caso en concreto, - - - - -

RECURSO DE REVISIÓN 444/2021
RECURRENTE: (...)

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA

analizando la solicitud de información con número de folio **00469821**, así como la información proporcionada por el sujeto obligado y las manifestaciones rendidas dentro del plazo otorgado de 7 días para sus alegatos, se destaca que el motivo de interposición se encuadra dentro de lo establecido por la fracción V del artículo 140 de la Ley de Transparencia local, que a la letra dice

"...Artículo 140. El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:

...

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado..."

Motivo por el que se admitió el presente recurso, dando oportunidad a los intervinientes para emitir sus manifestaciones, ahora, por lo que hace a los alegatos del sujeto obligado, este menciona lo siguiente:

"...Visto el estado procesal, y a efecto de cumplir con el término de siete días concedido en acuerdo de fecha 31 de Mayo del 2021, relativo al Recurso de Revisión señalado al rubro, manifiesto lo siguiente:

En fecha 21 de Mayo del año 2020, la C. (...) presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dirigida al Municipio de Cuautepc, quedando registrada con número de folio 00469821, para obtener Acta de Sesión de Integración o Constitución del Comité de Transparencia del Ayuntamiento.

Posteriormente, esta Unidad de Transparencia de Cuautepc de Hinojosa, Hidalgo, dio respuesta a dicha solicitud en fecha 24 de Mayo de esta anualidad, en donde se le hizo llegar el Acta de Integración del Comité de Transparencia del Ayuntamiento.

Consecuentemente, la solicitante María Rosario interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta dada por esta Unidad de Transparencia, mismo que quedo radicado bajo el número 444/2021 del índice del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo; en relación a ello, dentro del plazo de siete días para hacer manifestaciones proporcionado por este Instituto, de acuerdo al artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo que a la letra dice:

RECURSO DE REVISIÓN 444/2021

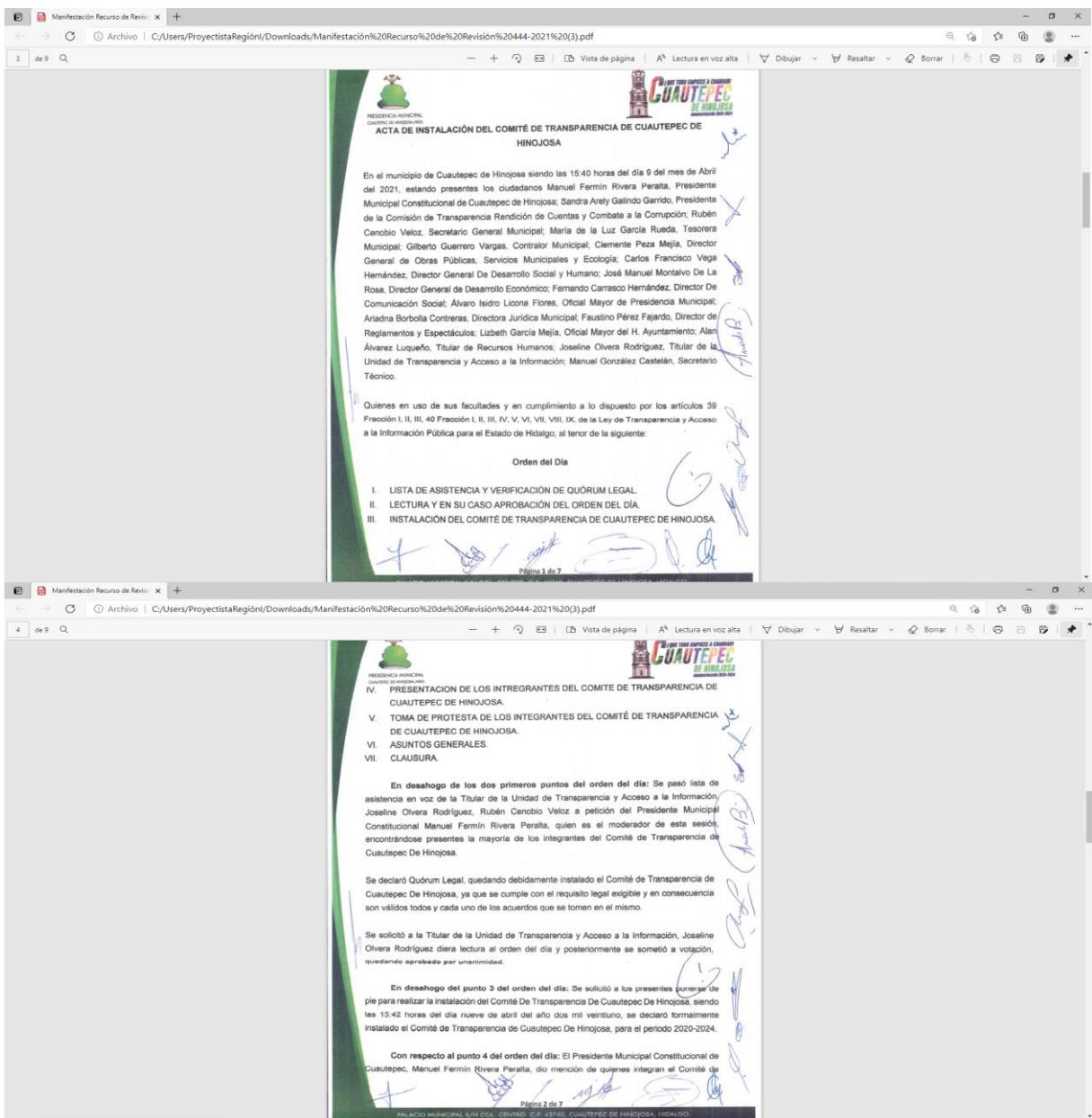
RECURRENTE: (...)

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA

"El gobierno municipal, se encomendará a un Ayuntamiento integrado por un Presidente, los Síndicos y los Regidores que establezca la Ley Electoral del Estado del Hidalgo." Por lo cual efectivamente se le envió el acta de integración de la Comisión de Transparencia que integran los Regidores del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtepc de Hinojosa Hidalgo. Sin embargo, se hace llegar por este medio el acta de instalación del Comité de Transparencia del Municipio de Cuauhtepc de Hinojosa.

Con los hechos narrados esta Unidad de Transparencia acredita que la solicitud con número de folio 00469821 ha sido subsanada de buena fe y se ha entregado a la solicitante lo requerido..."

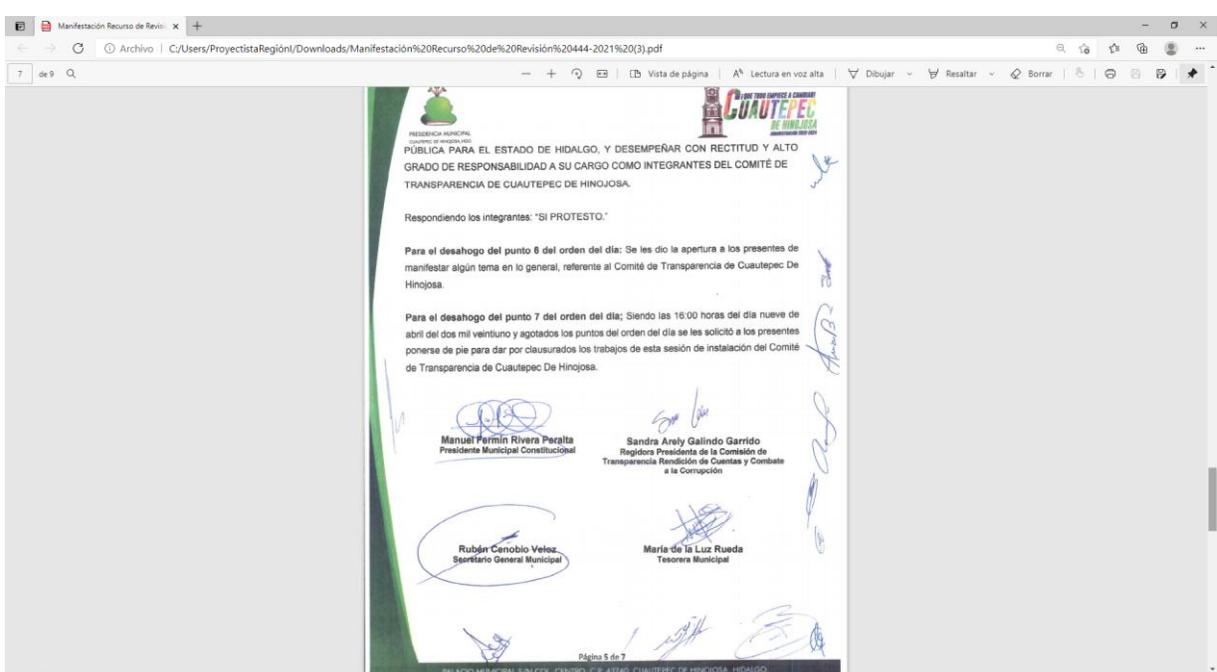
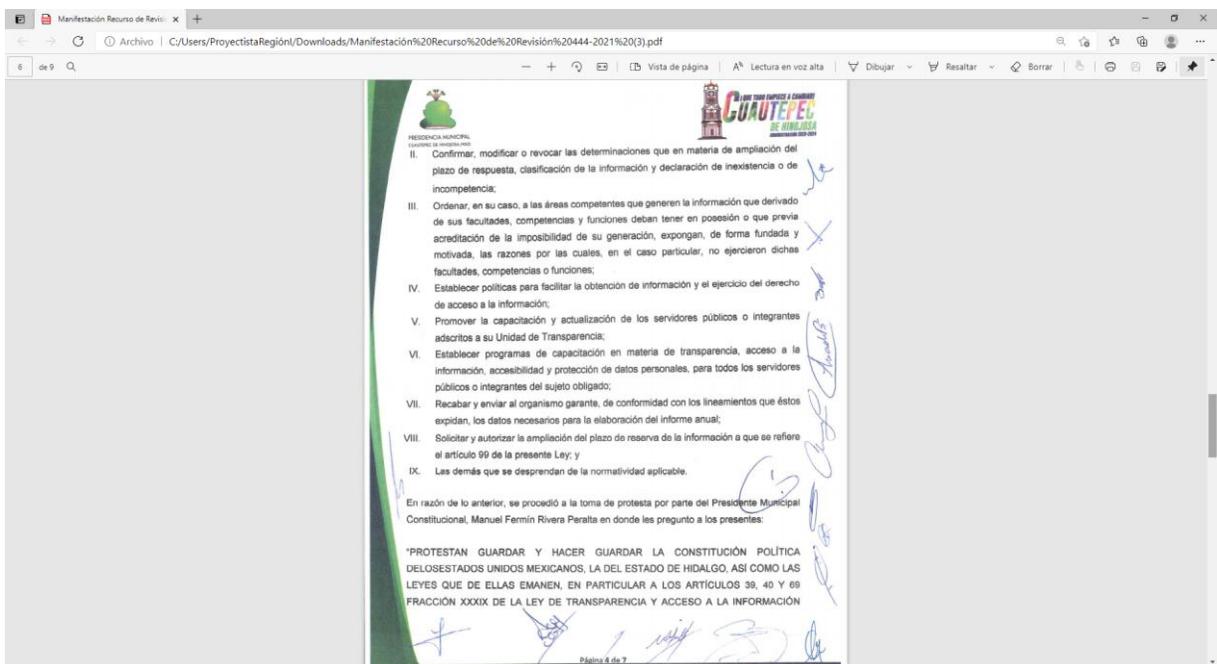
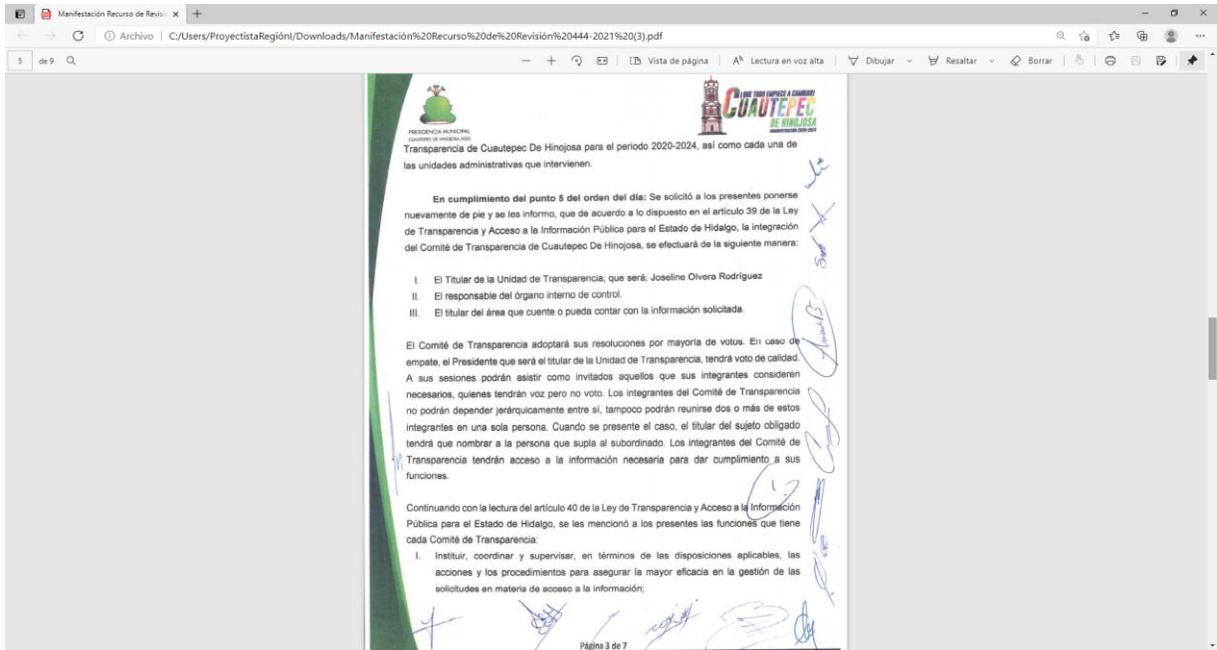
así también agrega a sus manifestaciones el acta de instalación del comité de transparencia de Cuauhtepc de Hinojosa de fecha 09 de abril de 2021, tal como obra en las siguientes capturas de pantalla:



RECURSO DE REVISIÓN 444/2021

RECURRENTE: (...)

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA



En consecuencia, esta ponencia llevo a cabo la consulta específica de la información peticionada y de la información que exhibe el Sujeto Obligado de lo que se detecto que, la nueva información remitida consiste en el "Acta de instalación del comité de transparencia de Cuautepc de Hinojosa" y la solicitud primigenia y que dio origen al presente recurso dice "*Solicito en digital o escaneado el Acta de Sesión de Integración o Constitución del Comité de Transparencia del Ayuntamiento*" por lo que, resalta que la información peticionada ha sido otorgada dentro del proceso de sustanciación del presente recurso.

TERCERO: En consecuencia y en consideración de lo que establece el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en su fracción III, que a la letra dice:

Artículo 151. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

- I. ...*
- II. ...*
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;*

esta ponencia considera que, el sujeto obligado ha modificado el acto que dio motivo al presente recurso de revisión registrado con el número **RRAI 444/2021** ya que modifico la respuesta primigenia otorgada, haciéndola accesible al recurrente y cumpliendo específicamente con lo que solicito.

Visto lo que antecede es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO: Vista la cuenta y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 9,10,11,12,13,15,16, 28, 29, 30, 36 fracción II, 37, 140,141, 142, 143, 145, 146, 147, 148, 149 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es procedente **SOBREESER** el recurso de revisión interpuesto la **C. (...)** en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA** sobre la solicitud de - -

RECURSO DE REVISIÓN 444/2021
RECURRENTE: MARÍA ROSARIO
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA

acceso a la información pública con número de folio **00469821**, en apego a lo establecido en el **CONSIDERANDO SEGUNDO Y TERCERO** de la presente resolución, ordenándose archivar el presente expediente como asunto concluido

SEGUNDO: Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la **C.P.C. Myrna Rocío Moncada Mahuem**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Director Jurídico y de Acuerdos Licenciado Julio César Trujillo Meneses.